

Vendicion otorgada por Pedro Martínez q María Montón Conyuge de don  
al lugar de Casteja de dos heredades  
situadas en las ombrías terminos dichos  
lugar de Casteja en favor de don Diego  
Andrés Sanchez Alvarado q Comarca de Don  
cristobal en la Ciudad de Teruel por  
pronto de ————— 2400000



III

En Deiragona somos a la alto sumario pue  
que nos dize Cedit Martínz y María  
misterio conyuges oviendo del lugar de  
Alba platomundia de Arbol de Alhym  
de drago

de grado, y de nuestras ciertas cencias, certificados bien, y llenamente de todo nuestro drecho, y de cada uno de nos, en todo, y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos, y sucesores, presentes, absentes, y advenidores, con, y por tenor, y titulo de la presente carta publica de Vendron, a todo tiempo firme, y valideza, y en alguna cosa no revocaera, VENDEMOS, y luego de presente libramos, cedemos, trápassamos, y desamparamos, ha, y en favor de vos

~~en el dia de hoy~~ en la villa de Teruel

para vos, y a los vuestros herederos, y sucesores, presentes, absentes, y advenidores, y para quien vos de aqui adelante querreis, ordenareis, y mandareis: A saber es una fuente en los montes de Teruel

el lugars se ubica en la villa de Teruel ampliada y fundada de Jaén Nauertida: ~~en~~ que fuente situida en villa pertenece

assí como las dichas confrontaciones encierran, enciundan, y dependen en derredor lo sobredicho assí aquello abintegro os vendemos con todas sus entradas, y saídas, drechos, instancias, pertenencias, y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertenecen, y pertenecer le pueden, y devén, pidrán, y deberán en qualquiere

manera, y por qualesquier causa, y razon, ~~hasta q quity al~~

~~q~~ualquier cargo viniente de testamento, impuesto, y  
~~q~~onvencionado de qualesquier deudas ~~por q~~ualquier  
~~q~~uer cosa q exigea — & por precio, es a saber, de  
~~dos mil y quatrocientos —~~ sueldos Jaqueses, los quales en

po-

poder, y manos nuestras, otorgamos aver avido, y de contado re-  
cibido, renunciantes a la excepcion de frau, y de engaño, y de  
no aver avido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha  
cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la Ley, ó  
Derecho que lo corre, y ayuda a los decibidos, y engañados en  
las Vendiciones fechas, ultra la mitad del justo precio, y de no  
ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion, bien, y legiti-  
mamente. Et si por ventura d presente, ó en algun tiempo lo  
sobredicho que o Vademis, vile, ó valdrá mas del precio sobre-  
dicho, de todo aquello quanto cuiere que sea, os hazemos, y otorga-  
mos cession, y donacion puray perfecta, è irrevocable, que es  
dicha entre vivos. Queriendo y expressamente consintiendo,  
que vos dicho Comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui ade-  
lante querreis, ordenareis, y mandareis, ayais, tengais, pose-  
seais, expliteis lo sobredicho que os vendemos, salvamente,  
francas segura, y en paz, para da, vender, empeñar, cambiar, feriar,  
permutar, y en otra qualquier manera agenar, y para hacer, y  
disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes,  
y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, que me-  
jor, y mas saudamente, vtil, y govechoso lo sobredicho, è infra-  
cripo puede, y deva ser dicho escrito, pensado, y entendido a to-  
do provecho, y utilidad vuestr, y de los vuestros, toda contrarie-  
dad nucira, y de los nuestros, y de toda otra persona cestante de  
todo, y qualquiere derecho, accion, dominio, propiedad, y posse-  
sion que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vende-  
mos, nos sacamos, despojamos y fuera echamos, transferiendolos  
respectivamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por  
tenor de la presente Vendicion, por la qual os constituimos se-  
ñor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos,  
y en possession de aquello os inducimos, y ponemos, y recono-  
cemos por vos, y en nombre vuestro, N O M I N E P R A E C A-  
R I O, tener, y posseerlo, hasta que tengais la verdadera, real,  
actual, corporal, y pacifica possession de aquello, la qual podais  
tomar por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni manda-  
miento de Iuez alguno Eclesiastico, ó Seglar, sin pena, ni calom-  
nia alguna. Et con esto, por tenor de la presente, a vos dicho

Com-

Comprador, y a los vuestros, damos, cedemos, y mandamos to-  
dos nuestros derechos, vozes, vezes, razones, instancias, y accio-  
nes Reales, y personales, vtiles, directas, mixtas, tacitas, y ex-  
presas, ordinarias, y extraordianarias, y otras qualesquier; con  
las quales, y con la presente polais usar, y exercer, en juicio, y  
fuera d'el, a vuestro arbitrio, voluntad, contra todas, y cada  
vnas personas a vos dicho Comprador, ó a los vuestros, pleito,  
question, empacho, ó mala voz en lo sobredicho, ó en parte al-  
guna dello imponentes, ó movientes, constituyendoos bastante  
Procurador, y señor verdader, como en cosa vuestra propria,  
con libre, y general administracion, y plenaria potestad de in-  
tentar las dichas acciones, y a cerca lo sobredicho hazer todas, y  
cada vna otras cosas, que seño verdadero de cosa suya propria  
puede, y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada uno de  
nos hariamos, y hazer podriamos antes de la presente Vendi-  
cion, personalmente constituido. Et prometemos, convenimos,  
y nos obligamos todos juntamente, y cada uno de nos, seros te-  
nidos, y obligados, segun que por la presente nos obligamos a

plena, lal, y legitima, efectiva de  
que el qulto pleito o question quedeis  
y pusez segura, y qualquier cosa

de tal manera, que si de presente, ó en algun tiempo, contra te-  
nor de lo sobredicho, pleito, question, empacho, ó mala voz os  
seran puestos, movidos, ó intentados, a vos dicho Comprador,  
ó a los vuestros, a cerca lo sobredicho que os vendemos, en el di-  
cho caso prometemos, convenmos, y nos obligamos, requiri-  
dos, ó no requeridos, salvar, y defenderos aquello con todos sus  
derechos universos, a proprias costas, y expensas nuestras, y de  
los nuestros, y de cada uno de los, desde el principio del pleito,  
hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sen-  
tencia definitiva, passada en cosa juzgada, de la qual no puede  
ser apelado, suplicado, ó de nuidad opuesto, sean finidos, y ter-  
minados, y vos dicho Comprador, y los vuestros seais, y quedeis  
en todo vuestra derecho, y pacifica possession de lo sobredicho

que

que os vendemos : empero sea , y quede en obcion ; querer , y voluntad vuestra , y de los vuestros , de llevar , y proseguir por vos , y los vuestros los dichos pleitos , question , empacho , y mala voz , o dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores , o a los nuestros , los cuales podais llevar a todo provicho vuestro , y de los vuestros , a costas nuestras , y de los nuestros y de cada uno de nos , remitiendo , y relaxandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz , y de apela , la apelacion proseguir . Et si por causa de los dichos pleito , question , empacho , o mala voz , si quiere prosiguiessedes , aquellos vs dicho Comprador , o los vuestros , o nosotros dichos Vendedores , o los nuestros , aconteciesse perder , o desamparar lo sobredicho que os vendemos , en el dicho caso prometemos , convenimos , y nos obligamos daros ~~esta~~  
~~tan buenas huntas entar bue pueblos lugars & tierra~~  
~~como las en la confrontacion que os vendemos~~  
y de tanto valor , y provecho , como en lo sobredicho que os vendemos , o restituimos el dicho precio , que por la presente avemos recibido , o el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz , aquello que vos , o los vuestros mas querreis . Et con esto prometemos , convenimos , y nos obligamos todos juntamente , y cada uno de nos por si , pagar , satisfacer , y enmendaros qualesquier dños , intereses , y menoscabos , que por razon de la dicha mala voz fecho , y sostenido avreis , de los quales queremos , y expresamente consentimos , que vos , y los vuestros seais creidos por vustras solas simples palabras , sin testigos , juramentos , ni otra probinca alguna . Et por todas , y cada unas cosas sobredichas , tener , guardar , y cumplir , y a aquellas no contravenir , ni consentir ser ficho , ni venido en tiempo alguno , por causa , manera , o razon alguna , directamente , ni indirecta , todos juntamente , y cada uno de nos por si , obligamos a vos dicho Comprador , y a los vuestros nuestras personas , y todos nuestros bienes , y de cada uno de nos , muebles , y siyos , donde quiera avidos , y por aver , los quales queremos aqui aver , y avermos los muebles por nombrados , especificados , y designados , y los sitios por una , dos , o mas confrontaciones confrontados , designados , y

li-

limitados ; y todos por especialmente obligados , e hipotecados ; particularmente , distinta , devidamente , y segun Fuero , queriendo , que la presente obligacion sea especial , y surta todos aquellos efectos , que especial obligacion , e hipoteca de Fuero , Derecho , Observancia , vsos , y costumbre del presente Reino de Aragon , seu alias puede , y deve tener , y surtir . De tal manera , que para efecto de todo lo sobredicho , queremos , y expressamente consentimos , que vos dicho Comprador , y los vuestros , de mandamiento de qualquier Iuez que escoger querreis , podais hacer , executar , y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados , privilegiadamente , y sunaria , no obstante firma , ni otro empacho Iuridico , ni Foral , sumariamente a vsos , y costumbre de Corte de Alfarda , solemnidad alguna de Fuero , ni de Derecho a cerca dello no servada , y del precio de aquellos seais satisfecho , y pagado respectivamente , de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera devido . Y con esto a mayor cautela reconocemos , y confessamos de agora en adelante tener , y poseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados , por vos , y en nombre vuestro , y de los vuestros NOMINE PRÆCARIO , & constituto , de tal maniera , que la possession actual nuestra , y de los nuestros , sea avida por vuestra propia , y os aproveche a vos , y a los vuestros . Queriendo y expressamente consintiendo , que con sola ostension del presente , sin otra liquidacion , ni probanza alguna , podais hacer aprehender , y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios , de cada uno de nos , empatar , manifestar , e inventariar los bienes muebles , a manos , y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreis , y obtengais sentencia en favor en qualquiere de los processos de aprehension , manifestacion , e inventario , y en qualquiere de los articulos de la lite pendente , tenuta , firmas , y propiedad , y en qualquier otro proceso , y modo de proceder , asi en primera instancia , como en grado de apelacion , y firmas de contra Fuero . Y en virtud de las tales sentencias , respectiva podais tener , y usufructuar aquellos , hasta ser satisfecho , y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera devido , y perteneciere conforme a lo sobredicho . Et con esto renunciamos a nuestros propios Iuezes Ordina-

dinarios, y leales, y al juicio de aquellos, y nos sometemos a la jurisdiccion, coaccion, distruu, examen, y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugar teniente General, Gobernador General de Aragon, Regente el Oficio de aquell, Iusticia de Aragon, y sus Lugar-tenientes, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquier otros Iuezes, y Oficiales Eclesiasticos, y Seculares de qualesquier Reinos, tierras y Señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada uno, y qualquier de ellos respectivamente, que mas demandar, y convenir nos querreis, prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada uno de nos por si, pagar, satisfacer, y enmediar, responder, y liazeros entero cumplimiento de drecho, y de justicia. Queriendo assimismo, que por lo sobredicho, pueda ser variado juicio de un Iuez a otro, y de una instancia, y ejecucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas, y esto quantas veces a vos, y a los vuestros placera, y sera bien visto. Y finalmente renunciamos a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuenro para buscar escrituras, y a todas, y cada unas otras cosas, excepcion, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de Fuenro, Drecho, Observancia, y uso, y costumbre del presente Reino de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna de ellas repugnantes.

Hall fué ayuntado en el Lugar de Calatayud  
a vinte y un dia de Junio de ochocientos  
setenta y seis, ante el ayuntamiento de nuestro Señor  
y Salvador de nři, segundos testigos aforados  
Santo gremio de carpinteros, Juan Lopez de Tor  
Martinez menor boina, y Pedro Aguirre muela  
sus firmas fueron puestas con suavidad en la carta  
original de la presente escritura.

Yo, don Juan Martinez homen, Vizca  
yo nro de dono del Lugar de Zaragoza  
y por autoridad Real por su Sustituy  
Ayuntamiento del Rey nuestro Señor publico  
esta que ayto de Zaragoza con su latij  
arrilla comienda presento fui donde publico el  
Cerro de Zaragoza